



RAD. 2019-00121. Informe secretarial. Barranquilla, 29 de noviembre de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS ALBERTO ORDOÑEZ OLMOS contra GESTION PUBLICA TALENTO HUMANO Y SERVICIOS S.A.S. y BRILLASEO S.A.S., informándole que la parte actora no ha gestionado la notificación del auto admisorio, no obstante haber sido admitida por auto del 12 de abril de 2019. Disponga.

Es de informarle las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en el mencionado aplicativo y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920190012100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ORDOÑEZ OLMOS
DEMANDADO: GESTION PUBLICA TALENTO HUMANO Y SERVICIOS S.A.S. y
BRILLASEO S.A.S.

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, luego de pasar revista a la actuación contentiva de la presente demanda, se advierte que la última actuación corresponde al auto de fecha 17 de julio del año 2019, mediante el cual se ordenó realizar la notificación de la demandada GESTION PUBLICA TALENTO HUMANO Y SERVICIOS S.A.S. en la dirección que fue aportada por el demandante, entre tanto, no existe prueba de haberse notificado a la enjuiciada BRILLASEO S.A.S.

Así, ante la falta de interés de la parte demandante en materializar la notificación del auto admisorio de la demanda, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 de la Ley 712 de 2001, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Al no vislumbrarse gestión del interesado en aras de notificar el auto admisorio de la demanda, habiendo transcurrido el término señalado en la ley, es del caso decretar el ARCHIVO del expediente, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR el ARCHIVO de la demanda presentada por LUIS ALBERTO ORDOÑEZ OLMOS contra GESTION PUBLICA TALENTO HUMANO Y SERVICIOS S.A.S. y BRILLASEO S.A.S., con fundamento en lo anteriormente expuesto.
2. DEVUELVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.